

Actos Regulares e Irregulares



- Los **regulares son anulables**: es decir que tiene vicios, subsanables. Ej: vicio leve en el procedimiento o erro en la causa, que no impida existencia del elemento.
- Los irregulares son los que están gravemente viciados y su nulidad es absoluta e insanable. Ej: vicio en el objeto, que no fuere cierto.



- El acto administrativo es irregular cuando viola la Constitución, la ley o el reglamento.

En el ámbito del Derecho Administrativo no se suele utilizar las expresiones de inconstitucional, ilegal o antirreglamentario para referirse a los actos administrativos, más bien se dice de ellas que son irregulares.

Acto Administrativo



- La autoridad administrativa puede revocar, anular, modificar o sustituir de oficio sus propios actos antes de su notificación a los interesados.
- No podrá hacerlo cuando el acto fuere perfecto y no tenga vicios.

Acto nulo de nulidad absoluta e insanable

- El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos:
- a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta.



- b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; por violación de la ley aplicable de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

La voluntad puede ser:



- **Expresa:**

Se da cuando la conducta administrativa se exterioriza a través de la palabra oral o escrita, o por símbolos o signos.

- **Tácita:**

La voluntad es tácita cuando el silencio administrativo, por expresa previsión del ordenamiento jurídico, es considerado acto administrativo.



- **CLASES DE COMPETENCIA**

1)POR LA MATERIA: actividades que legítimamente puede desempeñar un órgano administrativo.

Deliberativa: Poder Legislativo.

Ejecutiva: Intendente.

Consultiva: Oficina pericial, oficina técnica, Asesoría gral.

De control: Fiscalía de estado, Tribunal de cuentas de la Nación.



- **2)POR TERRITORIO:**

Comprende el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función del órgano administrativo.

Se relaciona este punto con las divisiones o circunscripciones administrativas del territorio del estado. Ej. Municipios.

- **3)POR EL TIEMPO:**

Comprende el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función. La competencia es por lo común permanente pero en ciertos casos el órgano puede ejercer la función solo en un lapso determinado. Ej. un Juzgado del Tribunal de Faltas.



- **POR EL GRADO:**

La organización administrativa se integra verticalmente. El grado es la posición o situación que ocupa el órgano dentro de la pirámide jerárquica. El inferior en grado está subordinado al superior. La competencia en razón del grado se refiere a la posición que ocupa un órgano dentro de la ordenación jerárquica de la administración.

Nulidad Absoluta



- Debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado.
- Cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad.
- Puede ser declarada de oficio por el juez.

NULIDAD



Nulidad: La suspensión de la ejecución del acto administrativo procede cuando se halla afectada por vicios jurídicos.

La nulidad del acto jurídico significa que este acto es totalmente inválido en virtud de su propia esencia, cuando no está en conformidad con las leyes y con la propia Constitución

Nulidad Relativa



- Afecta al interés del particular y solo puede ser solicitada por el particular.



- La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afecten el acto administrativo , y la revocación, en circunstancia basada en el interés pública.



- **Anulabilidad:** Un acto administrativo es anulable cuando se halla viciada por ciertas irregularidades que con las acciones debidas pueden ser subsanadas

Sanear



- El acto puede ser saneado mediante:
- Ratificación por el órgano superior cuando fuere emitido por incompetencia.
- Confirmación del órgano que lo dicto.

PRESUNCIÓN DE REGULARIDAD



Todo acto administrativo lleva consigo la presunción de regularidad. Se supone que las resoluciones administrativas o de cualquier otro tipo son legales al momento de su creación, ya que se fundan en la Constitución y en la Ley.

En virtud de esta presunción, el acto debe ser cumplido a cabalidad, y su incumplimiento acarrearía el delito de desacato a la autoridad.

Sin embargo, si es manifiesta la arbitrariedad e ilegalidad del mandato y de cualquier resolución administrativa, no puede aplicarse la presunción de regularidad y el obligado puede dejar de cumplirlo.



- La revocación del acto administrativo es la cancelación total o parcial de los efectos del acto administrativo por razón de conveniencia u oportunidad o por cambio de criterio en la aplicación de la ley,